



CORNARE	Número de Expediente: 053180423695	
NÚMERO RADICADO:	131-0322-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 02/04/2019	Hora: 08:37:40.47...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Auto radicado con número 131-0186 del 8 de marzo de 2016, Comare dio inicio a una solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por los señores **JONNATHAN LOPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.603.478 y **ANDRES FELIPE RAMIREZ ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.104.864.452, para el tratamiento de aguas residuales Domésticas y No Domésticas en beneficio del predio con FMI 020-11956 ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne.
2. En atención a la solicitud se generó el Informe Técnico radicado con el número 131-0273 del 5 de abril de 2016, en donde los Técnicos procedieron a realizar el respectivo análisis y recomendaron **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado por los señores **LÓPEZ RAMÍREZ** y **RAMÍREZ ARISTIZABAL**, dado que el predio para el cual se solicita el permiso, no cumple con el área mínima establecida en el POT. También, porque dicho predio presenta restricciones ambientales, según el Sistema de Información Geográfico de Cornare por el Acuerdo 251 de 2011.
3. Por medio de Resolución 131-0262 del 12 de abril 2016, notificada de forma personal el 18 de abril de 2016, la Corporación **NEGÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **JONNATHAN LOPEZ RAMÍREZ** y **ANDRES FELIPE RAMÍREZ ARISTIZABAL**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio con **FMI 020-11956**. Se interpuso recurso de reposición mediante oficio radicado con No 131-2250 del 2 de mayo de 2016 para la Resolución No 131-0262 del 12 de abril 2016.
4. Mediante Auto No 131-0461 del 23 de mayo de 2016 notificado de manera personal el día 31 de mayo de 2016, se abrió periodo probatorio dentro de un recurso de reposición, en el cual, la Corporación solicitó prueba documental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

5. Con el fin de atender la práctica probatoria, se realizó el Informe Técnico radicado con No 131-1880 del 26 de diciembre de 2016, y mediante Resolución No 131-0024 del 17 de enero de 2017, se resolvió el Recurso de Reposición presentado por el usuario, en donde se decidió NO ACOGER la información presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que siendo el Debido Proceso un pilar fundamental en la Constitución Política de 1991, la cual establece que su aplicación será para toda clase de actuaciones jurídicas, esto es, judiciales y administrativas, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, en donde se verifica que todas las personas tengan acceso efectivo a los recursos de ley, y es de esta manera, que el Ordenamiento Jurídico impone la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades tanto de carácter público como privado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Comare, el Archivo definitivo del Expediente

Ambiental Nro. 05.318.04.23695, acudiendo al Principio de Economía Procesal y del Debido Proceso en las actuaciones administrativas.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que le faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 05.318.04.23695 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JONNATHAN LOPEZ RAMÍREZ** y **ANDRES FELIPE RAMÍREZ ARISTIZÁBAL**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.23695

Proyectó: Judicante: Luz Marina Osorio Arcila

Revisó: Abogado: Armando Baena

Asunto: Vertimientos - Archivo de Expediente

Fecha: 14/03/2019

